



ORDENANZA N° 12965/2024.-

EXPTE. N° 7752/2024 – H.C.D.-

VISTO:

La Ordenanza 12.403/2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza 12.403/2020 establece en su artículo 2° la obligatoriedad de la organización de la llamada “Fiesta del Pescado y el Vino Entrerriano”, durante el primer fin de semana de enero de cada año.

Que, el artículo 5° impone la gratuidad de las entradas para concurrir a dicho evento;

Que, según el artículo 6ª el Departamento Ejecutivo debe reglamentar la organización operativa del evento, disponiendo además la *obligatoriedad de comunicar lo actuado e informar los gastos del evento* al Concejo Deliberante.

Que, en las distintas ediciones en que se celebró la mencionada fiesta, y pese haber sido solicitado por el Honorable Concejo Deliberante mediante expedientes N° 04-007297-2023 ¹ y N° 04-007006-2022 ² el Departamento Ejecutivo a cargo del Dr. Esteban Martín Piaggio no dio cumplimiento con la

¹ Caratulado “BLOQUE ALIANZA CAMBIEMOS S/ PROYECTO DE COMUNICACIÓN PRESENTADO POR EL BLOQUE ALIANZA CAMBIEMOS S/ SOLICITUD INFORMACIÓN DE LA ULTIMA EDICIÓN DE LA FIESTA DEL PESCADO Y EL VINO”

² Caratulado “BLOQUE ALIANZA CAMBIEMOS S/ PROYECTO DE COMUNICACIÓN PRESENTADO POR EL BLOQUE DE CONCEJALES ALIANZA CAMBIEMOS SOLICITANDO INFORME DETALLADO DE TODOS LOS EGRESOS E INGRESOS DE LA V EDICIÓN DE LA “FIESTA DEL PESCADO Y EL VINO ENTRERRIANO”

obligación legal fijada por el art. 6° de informar los gastos de la realización de la fiesta.

Que, la organización de un evento, fiesta o celebración es naturalmente una facultad discrecional del Departamento Ejecutivo. La obligatoriedad de la realización de una fiesta gratuita al público impuesta por Ordenanza compromete el presupuesto de gastos y obliga a destinar una importante cantidad de recursos en forma indiscriminada y sin ningún tipo de control para ejercicios económicos financieros a futuro. Ello es un problema en ciudades en las que lamentablemente aún no están asegurados los servicios esenciales básicos.

Que, es prioridad para esta administración del Estado Municipal destinar el máximo de recursos posible en el cumplimiento de sus deberes constitucionales y convencionales; tales como el acceso al agua potable, la libre circulación a través de una trama vial en condiciones, el desarrollo de políticas en materia de seguridad ciudadana y de cuidado; la adecuada atención primaria de la salud, el desarrollo integral de la primera infancia, el cuidado ambiental y la eliminación de pasivos ambientales de larga data.

Que, no cabe discusión sobre la importancia vital de concretar eventos que atraigan turismo a la ciudad para impulsar la economía local. Sin embargo, no podemos ignorar la responsabilidad de cuidar los recursos del Estado y garantizar el cumplimiento de los servicios públicos esenciales, ya que sin ellos es imposible promover una ciudad competitiva y pujante, como lo ha sido Gualeguaychú en el pasado.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°. DERÓGASE la Ordenanza n°12.403/2020, en virtud de los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO 2°. De forma.

Sala de Sesiones.

San José de Guleguaychú, 20 de DICIEMBRE de 2024.

Julieta Carrazza, Presidenta – Sonia A. Poletti Secretaria.

Es copia fiel que, Certifico.